



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y
COMERCIAL FEDERAL - SALA FERIA A

919/2020

B., S. M. c/ OSDE s/AMPARO DE SALUD

Buenos Aires, de abril de 2020.- SM

AUTOS Y VISTOS:

El recurso de apelación subsidiariamente interpuesto a fs. 31/33
contra la resolución de fs. 30 y,

CONSIDERANDO:

I.- La parte actora promovió la presente acción de amparo
contra la Organización de Servicios Médicos Empresarios –OSDE- con el
objeto de que se le reconozca la cobertura del 100% de la internación
geriátrica en el Hogar Geriátrico Centro San Pantaleón (Centro San
Pantaleón S.A.), alegando, entre otras cuestiones, que la institución referida
cuenta con las condiciones, características y comodidades necesarias para su
condición de salud y su edad avanzada.

Luego de que se le imprimiera a la causa el trámite previsto en
la Ley N°16.986 y de que se ordenara, con carácter previo al tratamiento de
la medida cautelar, una intimación a la accionada para que en el término de
tres días se expida con relación a la prestación requerida (conf. fs. 20), el
señor juez rechazó el pedido de habilitación de feria formulado por la
accionante (conf. fs. 30).

Dicha decisión se encuentra recurrida por la peticionaria, quién
–en lo sustancial- sostiene que se trata de una persona de 82 años de edad
que debe ser objeto de privilegiada protección por el grado de
vulnerabilidad. Asimismo, en la pieza recursiva obrante a fs. 31/33, resalta
que –por su edad y sus patologías- la amparista se encuentra comprendida
dentro del grupo de riesgo en relación a los efectos del COVID 19, y refiere
a las consecuencias gravosas de una posible externación de la institución en

la que reside actualmente. Por último, enfatiza que la afectación económica

Fecha de firma: 22/04/2020

Firmado por: ALFREDO SILVERIO GUŠMAN, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: FERNANDO ALCIDES URIARTE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: EDUARDO DANIEL GOTTARDI, JUEZ DE CÁMARA



#34587997#258341122#20200422114454358

que la situación generada por la pandemia causada por el virus Sars-Cov-2, imposibilita al hijo de la afiliada abonar los montos generados con motivo de la internación, lo que hace peligrar su continuidad en aquella residencia.

El recurso fue concedido en fs. 33 y la causa fue elevada a este Tribunal.

II.- En primer lugar, se debe tener en cuenta que, el Tribunal de FERIA procede solo en forma excepcional para asuntos que no admiten demora (art. 4° del Reglamento para la Justicia Nacional) y cuando la falta de resguardo o de una medida especial pudiese causar un mal irreparable al solicitante de la habilitación por el transcurso del tiempo hasta la reanudación de la actividad judicial ordinaria (conf. esta Cámara, Sala de FERIA, causas N° 4362/14 del 30/1/15, N° 3373/16 del 13/1/17 y N° 2667/2017 del 30/1/19, entre otras) . Ese grado de excepcionalidad aludido en el precepto se ve acentuado en la actualidad por las restricciones impuestas por las normas destinadas a combatir la pandemia del coronavirus COVID 19 (conf. decretos 260/2020, 297/2020 y 355/20 y arts. 2° y 3° de la Acordada 6/2020 y Acordadas 8/2020 y 10/2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación).

III.- Ante todo, cabe destacar que la señora S. M. B. –de 82 años de edad- padece de “anormalidades de la marcha y la movilidad paraplejia, no especificada y disfunción neuromuscular de la vejiga”, por lo cual le fue otorgado el correspondiente Certificado de Discapacidad obrante a fs. 10. En virtud de ello, se le recomendó la internación en “hogar permanente” (conf. fs. 12 y conclusiones a las que habría arribado el equipo evaluador de la demandada, a las que se hace referencia en la carta documento obrante a fs. 9).

Así las cosas, en atención a las circunstancias señaladas –su edad avanzada, sus patologías, la prestación requerida, que pertenece al grupo de riesgo del COVID 19- y que la actora solicitó la habilitación de la ~~feria judicial únicamente al efecto de que se otorgase la medida cautelar~~





Poder Judicial de la Nación

**CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y
COMERCIAL FEDERAL - SALA FERIA A**

solicitada, el Tribunal considera que, en este caso concreto por sus especiales características, cabe exceptuar al presente proceso de la feria judicial. En consecuencia, corresponde hacer lugar al pedido de la demandante admitiendo su recurso.

Por ello, **SE RESUELVE**: revocar la decisión de fs. 30 y tener por habilitada la feria a fin de que la causa continúe su trámite.

El doctor Fernando A. Uriarte integra la Sala conforme a la Resolución n° 63 del Tribunal de Superintendencia de la Cámara del 6 de abril de 2020.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

ALFREDO SILVERIO GUSMAN

EDUARDO DANIEL GOTTARDI

FERNANDO A. URIARTE

